

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- La importancia de la auditoría tributaria como control preventivo.
Una herramienta clave que permite a las empresas detectar a la vez oportunidades de ahorro fiscal y prevenir contingencias tributarias.
- Censo nacional de asociaciones civiles y fundaciones.
Una resolución del Ministerio de Educación y Cultura del 13/9/18 dispuso la realización del Censo a efectuarse entre el 1/10 y el 30/11/18 con graves consecuencia en caso de incumplimiento.

Temas de Interés Laboral



Fondo Nacional de Salud

pág. 5

Tributario y Legal

La importancia de la auditoría tributaria como control preventivo.

El incremento en la complejidad de las normas tributarias así como su frecuente actualización, la obtención de información de mayor calidad y cantidad por la Administración Fiscal junto con la ampliación de sus facultades inspectivas, son factores que incrementan el riesgo de sanciones fiscales. Por otro lado, en un ambiente de negocios cada vez más competitivo es siempre importante estar atentos a oportunidades de reducir costos, entre ellos el tributario.

Objetivos de la auditoría tributaria preventiva:

Se trata de examinar el cumplimiento de la normativa vigente a efectos de identificar la existencia de contingencias o créditos no aprovechados, determinar su valor económico y plantear posibles soluciones que permitan mejorar la posición de la empresa.

El estudio permite además evaluar la gestión tributaria de la entidad considerando aspectos tales como la calidad de los reportes contables y administrativos utilizados para la liquidación de los impuestos, la necesidad de capacitar al personal en materia tributaria. Sin descartar la posibilidad de prepararse para sortear con éxito la revisión de debida diligencia que impondría el comprador ante una eventual venta de la empresa.

Es obvio que para sacar el mayor provecho de este servicio es necesario que quién lo ejecute posea tanto conocimientos como experiencia en este tipo de trabajos para poder desarrollar un asesoramiento de calidad.

Alcance del servicio

Implica la realización de un diagnóstico de la situación fiscal de la empresa, revisando información a los efectos de reunir evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales.

Es sumamente recomendable que la misma sea llevada adelante por un equipo multidisciplinario integrado por contadores y abogados tributaristas, dado que a los efectos de lograr soluciones óptimas e íntegras es necesario combinar las ópticas jurídica y contable al servicio de las situaciones detectadas.

Sin perjuicio de ello, resulta de fundamental importancia que los profesionales actuantes lleven una comunicación fluida con los integrantes de la empresa quienes, a partir de su conocimiento privilegiado del negocio, facilitarán la detección de riesgos fiscales cooperando en la obtención de un resultado de aún mayor calidad.

Una parte relevante del trabajo debería concentrarse en la apreciación de si las obligaciones por tributos vienen siendo determinadas en base a interpretaciones sustentables de las normas fiscales, evaluando, en caso de existir más de un criterio, cual es el peso de los argumentos que debería esgrimir la empresa en caso de controversia con el Fisco.

Otra área a analizar es en qué medida se están cumpliendo con las normas que prescriben aspectos formales, cuestión que muchas veces tiende a minimizarse pero que corrientemente es objeto de cuestionamientos por parte de equipos inspectivos llegándose a determinar deudas muy significativas.

Una herramienta clave que permite a las empresas detectar a la vez oportunidades de ahorro fiscal y prevenir contingencias tributarias.



Entregable

Como resultado del trabajo, el cliente recibe un informe en el que son identificados los puntos que representan oportunidades de ahorro fiscal, así como deudas o contingencias tributarias junto con recomendaciones acerca de cómo administrar esos elementos y de mejora de los procedimientos internos para prevenir la ocurrencia de eventos negativos en el futuro.

Tributario y Legal

Censo nacional de asociaciones civiles y fundaciones

El Censo se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Rendición de Cuentas N° 19.535 que encomendó al MEC la realización de dicho Censo y su reglamentación, con el objetivo de actualizar la información existente sobre estas instituciones, depurar su registro y sistematizar la información en función del objeto de cada una de ellas.

El Censo es de carácter nacional, obligatorio y gratuito. Deben participar del mismo las Asociaciones Civiles y Fundaciones cuyo estatuto o reforma hayan sido aprobados antes del 1/6/18, así como las que estuvieren en proceso de reforma a esa fecha.

Se realiza a través de un trámite en línea mediante el llenado de un formulario que está disponible en el portal digital del MEC, al cual se accede a través del siguiente link:

<http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/109468/2/mecweb/censo-nacional-de-asociaciones-civiles-y-fundaciones?contid=96536&3colid=89664>.

El formulario incluye datos de la institución, de sus autoridades y de la persona que completa el trámite que deberá ser algún representante de la institución (Presidente o Secretario), o un autorizado mediante carta simple cuyo modelo se proporciona a través del link antes citado.

Una vez completado el trámite se recibirá en la casilla de correo electrónico indicada en el propio formulario un archivo en PDF y un código QR conteniendo la constancia de cumplimiento que podrá imprimirse las veces que sea necesario. La presentación de esa constancia será imprescindible para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Las Asociaciones Civiles o Fundaciones que no realicen el trámite dentro del período previsto verán suspendida su personería jurídica, lo que, si bien no está dicho expresamente en la normativa, supone que no puedan realizar ninguna clase de actos.

Se prevé la posibilidad de realizar el trámite en forma tardía hasta el 31/12/18. En estos casos, la suspensión se levantará de manera automática, restableciéndose plenamente la personería jurídica a partir de cumplido el Censo.

De no completarse el Censo antes del 31/12/18 la Ley establece que se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica. Para levantar la suspensión y evitar la cancelación definitiva, las instituciones deberán presentar luego del 31/12/18 una carta ante la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales del MEC solicitando el levantamiento de la suspensión, lo que será analizado y resuelto en consecuencia.

Dada las graves consecuencias de no completar el Censo se recomienda su cumplimiento dentro del plazo previsto. Quedamos a vuestra disposición para evacuar cualquier consulta o asistirlos en la ejecución del trámite.

Una resolución del Ministerio de Educación y Cultura del 13/9/18 dispuso la realización del Censo a efectuarse entre el 1/10 y el 30/11/18 con graves consecuencia en caso de incumplimiento.





Temas de Interés Laboral



Fondo Nacional de Salud.

Tasas FONASA

Cómo comentamos en nuestra anterior entrega, las obligaciones FONASA se integran con los aportes personales y los aportes patronales y el Complemento de Cuota mutual, en caso de que corresponda.

A continuación, detallaremos el sistema de aportación que rige actualmente y el sistema de variación del mismo:

Aporte personal

El aporte personal se compone de una Tasa fija de un 3% más una Tasa adicional variable, la que cambia en función de las cargas familiares y la remuneración percibida.

El aporte personal se distingue según la remuneración de la persona.

En caso de que perciba una remuneración que alcance como máximo 2,5 BPC (\$ 9.620), los aportes a realizar serán, según el caso, los siguientes:

- En caso de no tener cónyuge o concubino ni hijos, deberá aportar una tasa básica de un 3%. Lo mismo se aplica para el caso en que la persona no tenga cónyuge ni concubino, pero si tenga hijos.
- En caso de tener cónyuge o concubino pero no tener hijos, deberá aportar una tasa básica del 3% más un adicional de un 2% (el total a aportar será de un 5%). Lo mismo aplica para el caso en que la persona tenga cónyuge o concubino e hijos.

En caso de que perciba una remuneración que supere las 2,5 BPC, los aportes a realizar serán, según el caso, los siguientes:

- En caso de no tener cónyuge o concubino ni hijos, deberá aportar una tasa básica de un 3% más un adicional de un 1,5% (el total a aportar será de un 4,5%). Por su parte, en caso de no tener cónyuge o concubino pero si tener hijos, deberá aportar una tasa básica de un 3% más un adicional de un 3% (el total a aportar será de un 6%).
- En caso de tener cónyuge o concubino pero no tener hijos deberá aportar una tasa básica del 3% más un adicional de un 3,5% (el total a aportar será de un 6,5%). Por su parte, en caso de tener cónyuge o concubino e hijos, deberá aportar una tasa básica de un 3% más un adicional de un 5% (en total deberá aportar un 8%).

En lo que respecta al aporte personal del socio vitalicio, la tasa de aportación difiere de la mencionada en el régimen general, según se dirá a continuación:

- En caso de no tener cónyuge o concubino ni hijos, no deberá realizar aporte alguno. Por su parte, en caso de no tener cónyuge o concubino pero si tener hijos no deberá aportar tasa básica pero deberá aportar una tasa adicional del 3%.
- En caso de tener cónyuge o concubino pero no tener hijos no deberá aportar tasa básica pero si un adicional del 2%. Por su parte, en caso de tener cónyuge o concubino e hijos, no deberá aportar tasa básica pero si un adicional del 5%.

Aporte patronal

En lo que respecta a los aportes patronales, cabe señalar que los mismos se componen de una Tasa del 5% y el Complemento de Cuota mutual (en caso de corresponder).

El Complemento de Cuota Mutual puede definirse como la diferencia entre el importe de la cuota mutual por la cantidad de trabajadores beneficiarios y el aporte básico de la totalidad del personal dependiente.

Breves

Tributario

- Se encuentra disponible en la página web de DGI el instructivo para la liquidación del IRAE, IVA e IP correspondiente al ejercicio 2017 – 2018 del sector agropecuario. Asimismo también podrá descargarse la nueva versión del Formulario 1006, de uso obligatorio.
- Con fecha 10/10/18 se publicó en la página web de DGI la Resolución 9234/018, que establece la obligación de las Instituciones de Intermediación Financiera de informar la totalidad de las cuotas pagadas por los prestatarios en concepto de préstamos hipotecarios otorgados con destino a la adquisición de vivienda, mediante la presentación de una declaración de carácter anual.
- Con fecha 11/10/18 se publicó en la página web de DGI la Resolución 9270/018 que establece determinadas condiciones tendientes a facilitar el cumplimiento por parte de los no residentes de aquellas obligaciones tributarias derivadas de la realización de actividades de mediación e intermediación efectuadas a través de medios informáticos así como de la producción, distribución e intermediación de películas cinematográficas, y otras transmisiones audiovisuales.

Legal

- Con fecha 8/10/18 fue publicado en la página web de Presidencia el Decreto 317/018, que declara promovida al amparo de la Ley de Inversiones 16.906 la actividad sectorial de electrónica y robótica, la cual incluye el diseño, construcción y/o montaje de sistemas de sensado, control automático, instrumentación, procesamiento de señales analógicas o digitales, telecomunicaciones y combinaciones de los anteriores.
- Con fecha 8/10/18 se publicó en el Diario Oficial el valor del Índice de Precios del Consumo (IPC) para el mes de setiembre de 2018, con base diciembre 2010 que es de 186,23 y el valor del Índice Medio de Salarios (IMS) del mes de Agosto del 2018 con base julio 2008, que es de 296,28.
- Con fecha 8/10/18 se publicó en la página de presidencia el Decreto 316/018 que modifica el Reglamento para Homologación de Tipos de Vehículos Automotores de Transporte Colectivo de Personas y de Cargas por Carretera aprobado por el Decreto 603/008.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con un asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.